

Fuerza Física

El acto de quien es violentado físicamente a escribir una injuria o a dar un golpe a otra persona, consiste propiamente en resistir a la violencia que se le hace; y el movimiento que resulta no es exteriorización de voluntad de ese sujeto que aparece como agente inmediato sino todo lo contrario. Tiene en su favor ese sujeto, en caso de ser acusado, una excluyente de responsabilidad por falta de acto suyo.

Y queda así esclarecida la naturaleza de la fracción primera del artículo 15 de nuestro Código Penal: "Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible", y con ella cualquiera otra excluyente que signifique movimientos corporales realizados por una persona, sin que sean provenientes de o regidos por su voluntad.